

## OTRAS DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

#### 6323

*ORDEN de 12 de diciembre de 2018, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, por la que se establecen, para el año 2019, las cuantías máximas para cada uno de los gastos específicos contemplados en las Ayudas de Emergencia Social, se señalan los criterios para la distribución de los créditos consignados para su cobertura y se fija el límite presupuestario que, para el año 2019, corresponde a cada uno de los Territorios Históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

La Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, regula los instrumentos orientados a prevenir el riesgo de exclusión, a paliar situaciones de exclusión personal, social y laboral, y a facilitar la inclusión de quienes carezcan de los recursos personales, sociales o económicos suficientes para el ejercicio efectivo de los derechos sociales de ciudadanía. Entre ellos, las Ayudas de Emergencia Social (AES).

La clave del concepto de ayuda de emergencia es precisamente la necesidad perentoria y urgente de atender una situación de carencia o estrechez de recursos económicos que se produce en un momento dado (plazo temporal), motivada por causas ajenas o sobrevenidas. Dichas situaciones precisan de su cobertura para poder mantener una vida acorde al bienestar existente en el país y a la establecida en los topes máximos que la cobertura de prestaciones de la renta de garantía de ingresos ofrece en la CAPV.

Se trata de cubrir situaciones económicas de emergencia provocadas por un acontecimiento inesperado y por la escasez de recursos económicos provenientes de prestaciones económicas de carácter periódico. Estas situaciones se pueden presentar en una circunstancia determinada, o en diferentes momentos, a lo largo de periodos extensos de la vida de las personas. Las AES se utilizan como un recurso paliativo que evita situaciones que pueden conllevar a privaciones y carencias de primera necesidad.

El artículo 49 de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, enumera los criterios que habrán de ser tenidos en cuenta para la fijación de las cuantías de las prestaciones otorgadas en concepto de AES. En concreto, en su párrafo 1 está recogido uno de los límites que, en ningún caso, podrá ser superado y que está constituido por las cuantías máximas que, con carácter general y para cada uno de los gastos específicos previstos, se establezcan reglamentariamente. En base a dicha previsión legal, el Decreto 4/2011, de 18 de enero, por el que se regulan las Ayudas de Emergencia Social, remite en su artículo 9 a una Orden anual la concreción de las mencionadas cuantías anuales máximas a conceder, con carácter general, para cada uno de los gastos específicos.

Por lo que respecta a la concesión de estas ayudas, el artículo 50.1 de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, dispone que las AES se concederán, en todo caso, previa comprobación de la existencia de una situación real de necesidad por parte de los servicios sociales de base y de la existencia de crédito consignado para esa finalidad.

En este sentido, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2019, se dispone de un crédito de pago destinado a estas ayudas por importe de 23.000.000 euros, que son objeto de asignación en esta Orden.

Con el fin de facilitar la atención a las personas interesadas en el plazo más breve posible a partir del inicio del ejercicio 2019, se plantea la tramitación anticipada de esta norma, bajo la condición legal establecida en su primera Disposición Final.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88.d) de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, corresponde a los Ayuntamientos de nuestra Comunidad Autónoma el reconocimiento, denegación y pago de estas ayudas, para lo cual deberán conocer previamente su límite anual de disposición, siempre dentro de las consignaciones presupuestarias totales habilitadas al efecto para cada ejercicio presupuestario.

El Decreto regulador de las ayudas de emergencia social establece el procedimiento para la distribución y transferencia a los ayuntamientos de los recursos anuales asignados al programa. La distribución de los recursos se basa en los siguientes principios:

a) En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi se consignarán anualmente los recursos económicos necesarios para la financiación de las cuantías de las AES.

b) Una vez analizados por la Comisión Interinstitucional para la Inclusión Social, el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de garantía de ingresos y de inclusión social, establecerá con carácter anual, atendiendo principalmente a indicadores de necesidad, los criterios que habrán de regir la distribución por Territorios Históricos y Municipios de la Comunidad Autónoma de los créditos consignados para la cobertura de las Ayudas de emergencia social en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

c) En aplicación de los criterios de referencia, el Departamento del Gobierno Vasco competente en la materia fijará el límite presupuestario que corresponde a cada uno de los Ayuntamientos dando publicidad de ello mediante la correspondiente Orden anual que se publicará en el BOPV.

d) Sobre la base de la aplicación de los criterios de referencia, una vez fijado el límite presupuestario que corresponde a cada uno de los Ayuntamientos, el Departamento del Gobierno Vasco competente transferirá a cada uno de los Ayuntamientos las cantidades asignadas. Las transferencias se efectuarán trimestralmente.

e) Al cierre del ejercicio presupuestario en el Gobierno Vasco, este procederá a la definitiva regularización de los pagos que correspondan a cada uno de los Ayuntamientos sobre la base de las efectivas resoluciones de ayudas concedidas en el ejercicio, teniendo para ello en cuenta la documentación remitida por los Ayuntamientos.

En aplicación de este procedimiento el Departamento ha publicado sucesivas Órdenes anuales por las que se han establecido los criterios de distribución y se han fijado los límites presupuestarios de disposición. Igualmente, a la finalización del ejercicio se han dictado las correspondientes Órdenes de reajuste de créditos asignados y de fijación de nuevos límites presupuestarios.

La distribución de los recursos económicos destinados a las ayudas de emergencia social ha de realizarse desde el Gobierno Vasco a los Ayuntamientos, salvo que estos hubieran acordado otro procedimiento diferente con su respectiva Diputación Foral o a través de Mancomunidades, de acuerdo con la disposición adicional segunda añadida por el Decreto 16/2017, de 17 de enero, de modificación del Decreto de ayudas de emergencia social, que prevé la participación de las entidades gestoras supramunicipales y permite el pago directo de las ayudas a las mancomunidades y a las diputaciones forales que gestionan las AES en aquellos casos en los que los ayuntamientos han acudido a fórmulas de gestión compartida a través de mancomunidades o a la prestación delegada en la Diputación.

Por último, el Decreto regulador de las ayudas de emergencia social, faculta a la Consejera de Empleo y Políticas Sociales para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de dicho Decreto.

En su virtud,

#### RESUELVO:

##### Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer, para el ejercicio 2019, las cuantías máximas a conceder, con carácter general, para cada uno de los gastos específicos contemplados en las Ayudas de Emergencia Social (AES) y señalar los criterios para la distribución de los créditos consignados para la cobertura de dichas ayudas entre los distintos municipios. Se fija, asimismo, el límite presupuestario que para el año corresponde a cada uno de los Territorios Históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

##### Artículo 2.– Cuantías anuales máximas.

1.– Para el año 2019 las cuantías anuales máximas de las Ayudas de Emergencia Social, por unidad de convivencia (en adelante UC), destinadas a cada uno de los gastos específicos a que se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

###### a) Por gastos de alquiler:

a.1.– En los casos de viviendas con un solo arrendatario, así como en los de aquellas coarrendadas o subarrendadas con una sola UC solicitante de AES, el tope máximo será de 250 euros mensuales, sin poder superar el 70% del precio del alquiler de la vivienda o, en su caso, de la cuantía abonada en concepto de coarriendo o subarriendo.

a.2.– Si la vivienda está coarrendada o hay en ella subarrendamientos, no se admitirán más de dos solicitudes, en coherencia con lo establecido en la normativa vigente, dividiéndose por el número de unidades de convivencia. El límite para dos unidades de convivencia será 125 euros mensuales, sin poder superar entre ambas el 80% del precio del alquiler de la vivienda.

a.3.– Si en la vivienda existen contratos de hospedaje o pupilaje, el límite para el número de solicitudes con este tipo de contratos es de dos en coherencia con lo anterior, el límite de la ayuda será 125 euros mensuales.

a.4.– En los casos de alojamiento en hoteles, hoteles-apartamentos y pensiones legalmente constituidos, el límite será 250 euros mensuales. En este caso el límite de UC no será de dos, sino que vendrá dado por el número máximo de habitaciones legalmente reconocidas del establecimiento.

b) Por gastos derivados de intereses y de amortización de créditos, contraídos con anterioridad a la situación de emergencia social, como consecuencia de la adquisición de una vivienda o alojamiento, hasta 250 euros mensuales, sin poder superar el 70% del montante de los intereses mensuales y la amortización mensual del crédito.

c) Por gastos de energía, debidos al suministro eléctrico, de gas u otro tipo de combustible de uso doméstico, hasta 900 euros anuales. En el caso de dos UC hasta 450 euros anuales cada una.

d) Por gastos de mobiliario y de electrodomésticos de la denominada «línea blanca», hasta 1.850 euros anuales. En el caso de dos UC hasta 925 euros anuales cada una.

e) Por gastos de adaptación, reparación y/o de instalaciones básicas en la vivienda, hasta 1.850 euros anuales. Si son dos UC hasta 925 euros anuales cada una.

f) Por otros gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual hasta 900 euros anuales. En el caso de dos UC hasta 450 euros anuales cada una. Este concepto incluye los gastos de agua, basura, alcantarillado, impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, así como los derivados de la cuota de la comunidad de propietarios y los relacionados con la seguridad de la vivienda.

g) Por gastos relativos a las necesidades primarias de una o más personas miembros de la unidad de convivencia, tales como vestido, educación y formación y atención sanitaria, no cubiertas por los diferentes sistemas públicos, hasta 1.850 euros anuales.

h) Por gastos de endeudamiento previo, hasta 3.000 euros anuales. En el caso de dos UC hasta 1.500 euros anuales cada una.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las cuantías anuales máximas por gastos de endeudamiento previo originados por alguno de los conceptos a que se refieren los apartados a), b), c), d), e), f) y g) no podrán superar, en cada caso, las cuantías máximas previstas en los citados apartados para dichos conceptos.

2.– En todo caso, la percepción de AES en los conceptos a los que se refieren los apartados a), b), c), d), e) y f) del párrafo 1 de este artículo son incompatibles con la percepción de Prestación Complementaria de Vivienda (en adelante PCV) y con la prestación económica de vivienda destinada a satisfacer el derecho subjetivo de acceso a la ocupación legal de vivienda prevista en la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda (en adelante PEV).

La percepción de AES para los gastos señalados en el apartado a) del párrafo 1 de este artículo es asimismo incompatible con la percepción de la Renta de Garantía de Ingresos (en adelante RGI) en cualquiera de sus modalidades.

3.– La cuantía asignable a cada solicitud será el resultado de la aplicación de un porcentaje calculado en función de los ingresos de la persona solicitante y del resto de miembros de su unidad de convivencia, así como del número total de miembros que componen dicha unidad, sobre la cuantía máxima que para cada concepto se establece en este artículo, o sobre el importe del gasto efectivo cuando este sea inferior a dicha cuantía máxima por concepto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10.2 del Decreto por el que se regulan las ayudas de emergencia social. En el Anexo I constan las dos tablas precisas para el cálculo: la correspondiente a la población general, y la aplicable a pensionistas.

4.– La cuantía aplicable en cada caso particular deberá ser minorada por el Ayuntamiento competente teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes, en cuyo caso deberá minorarse la cuantía máxima concesible para cada concepto en el porcentaje negativo que considere suficiente el Ayuntamiento para dar cobertura por igual a la demanda de todas las personas solicitantes.

Artículo 3.– Concurrencia de solicitudes y número máximo de UC que pueden solicitar AES.

El número máximo de UC en un mismo domicilio que pueden solicitar prestaciones del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos, incluidas las AES, será de dos. Por lo tanto, para el citado cómputo se tendrán en cuenta las UC formadas para el cobro de cualquiera de las prestaciones

del sistema: RGI, PCV o las propias AES, teniendo prioridad la percepción de las prestaciones de derecho, la RGI y la PCV.

En el caso de concurrencia de más de dos solicitudes de AES se atenderán por orden de antigüedad de la solicitud, excepto criterio distinto de los Servicios Sociales correspondientes, manifestado en Informe Social.

Artículo 4.– Criterios de distribución de créditos.

1.– Los criterios para la distribución, entre municipios de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de los créditos consignados para la cobertura de las Ayudas de Emergencia Social, que deben ser establecidos atendiendo principalmente a indicadores de necesidad, se fijan para el año 2019 en función de los siguientes parámetros:

– Número de unidades perceptoras de la Renta de Garantía de Ingresos en el municipio a fecha 30 de septiembre de 2018.

– Número de personas inscritas en Lanbide en el municipio a fecha 30 septiembre de 2018, que no reciben ni Renta de Garantía de Ingresos ni otro tipo de prestaciones.

2.– Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, se garantiza, asimismo, a todos los municipios de menos de 400 habitantes, para la ejecución del programa de Ayudas de Emergencia Social, una cantidad mínima equivalente a la media de la cantidad que le correspondería al conjunto de dichos municipios.

Artículo 5.– Límites presupuestarios.

En aplicación de los criterios señalados en el artículo 4 se fijan, para el ejercicio 2019, los límites presupuestarios para la ejecución del programa de Ayudas de Emergencia Social correspondientes a cada uno de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, que se señalan en el Anexo II a la presente Orden.

Artículo 6.– Distribución a través de otras entidades de carácter supramunicipal.

En el caso de los Ayuntamientos que acudan a la Diputación Foral o a fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas para la distribución de los recursos económicos destinados a las ayudas de emergencia social, deberán ponerlo en conocimiento del Departamento de Empleo y Políticas Sociales a efectos de la transferencia a dichas entidades de carácter supramunicipal de las cantidades asignadas a cada Ayuntamiento.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

La remisión de datos a la que hace referencia el artículo 33 del Decreto por el que se regulan las Ayudas de Emergencia Social, en tanto no se encuentre reglamentado y en funcionamiento el Sistema Vasco de Información sobre Servicios Sociales, se efectuará en el modo establecido en la Orden de 8 de octubre de 2004, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se procede a la publicación del nuevo modelo de solicitud de las Ayudas de Emergencia Social y por la que se regula la transmisión mediante soporte informático de documentación relativa a estas prestaciones (BOPV n.º 220, de 17 de noviembre de 2004) o, en su caso, mediante aquel soporte informático estandarizado que sustituya al establecido en la orden citada, en la forma que a tal efecto determine el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de garantía de ingresos y de inclusión social, cumpliendo los requisitos mencionados en el mencionado artículo 33 en lo referente a los contenidos de los datos.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.– A los efectos contemplados en el artículo 5.3 de la Orden de 26 de abril de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la resolución de las ayudas de la presente Orden queda supeditada a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2019.

Segunda.– La presente Orden surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2019.

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de diciembre de 2018.

La Consejera de Empleo y Políticas Sociales,  
BEATRIZ ARTOLAZABAL ALBENIZ.

miércoles 26 de diciembre de 2018

## ANEXO I

GENERAL 2019			
Límite ingresos anuales según tamaño de la UC			
N.º miembros	1	2	3 ó más
%	693,00	889,88	984,38
100	8.316,00	10.678,56	11.812,56
99	8.399,16	10.785,35	11.930,69
98	8.482,32	10.892,13	12.048,81
97	8.565,48	10.998,92	12.166,94
96	8.648,64	11.105,70	12.285,06
95	8.731,80	11.212,49	12.403,19
94	8.814,96	11.319,27	12.521,31
93	8.898,12	11.426,06	12.639,44
92	8.981,28	11.532,84	12.757,56
91	9.064,44	11.639,63	12.875,69
90	9.147,60	11.746,42	12.993,82
89	9.230,76	11.853,20	13.111,94
88	9.313,92	11.959,99	13.230,07
87	9.397,08	12.066,77	13.348,19
86	9.480,24	12.173,56	13.466,32
85	9.563,40	12.280,34	13.584,44
84	9.646,56	12.387,13	13.702,57
83	9.729,72	12.493,92	13.820,70
82	9.812,88	12.600,70	13.938,82
81	9.896,04	12.707,49	14.056,95
80	9.979,20	12.814,27	14.175,07
79	10.062,36	12.921,06	14.293,20
78	10.145,52	13.027,84	14.411,32
77	10.228,68	13.134,63	14.529,45
76	10.311,84	13.241,41	14.647,57
75	10.395,00	13.348,20	14.765,70
74	10.478,16	13.454,99	14.883,83
73	10.561,32	13.561,77	15.001,95
72	10.644,48	13.668,56	15.120,08
71	10.727,64	13.775,34	15.238,20
70	10.810,80	13.882,13	15.356,33
69	10.893,96	13.988,91	15.474,45
68	10.977,12	14.095,70	15.592,58
67	11.060,28	14.202,48	15.710,70
66	11.143,44	14.309,27	15.828,83
65	11.226,60	14.416,06	15.946,96
64	11.309,76	14.522,84	16.065,08
63	11.392,92	14.629,63	16.183,21
62	11.476,08	14.736,41	16.301,33
61	11.559,24	14.843,20	16.419,46
60	11.642,40	14.949,98	16.537,58
59	11.725,56	15.056,77	16.655,71
58	11.808,72	15.163,56	16.773,84
57	11.891,88	15.270,34	16.891,96
56	11.975,04	15.377,13	17.010,09
55	12.058,20	15.483,91	17.128,21
54	12.141,36	15.590,70	17.246,34
53	12.224,52	15.697,48	17.364,46
52	12.307,68	15.804,27	17.482,59
51	12.390,84	15.911,05	17.600,71
50	12.474,00	16.017,84	17.718,84

miércoles 26 de diciembre de 2018

Pensionistas 2018			
Límite ingresos anuales según tamaño de la UC			
N.º miembros	1	2	3 ó más
%	787,51	984,38	1.063,13
100	9.450,12	11.812,56	12.757,56
99	9.544,62	11.930,69	12.885,14
98	9.639,12	12.048,81	13.012,71
97	9.733,62	12.166,94	13.140,29
96	9.828,12	12.285,06	13.267,86
95	9.922,63	12.403,19	13.395,44
94	10.017,13	12.521,31	13.523,01
93	10.111,63	12.639,44	13.650,59
92	10.206,13	12.757,56	13.778,16
91	10.300,63	12.875,69	13.905,74
90	10.395,13	12.993,82	14.033,32
89	10.489,63	13.111,94	14.160,89
88	10.584,13	13.230,07	14.288,47
87	10.678,64	13.348,19	14.416,04
86	10.773,14	13.466,32	14.543,62
85	10.867,64	13.584,44	14.671,19
84	10.962,14	13.702,57	14.798,77
83	11.056,64	13.820,70	14.926,35
82	11.151,14	13.938,82	15.053,92
81	11.245,64	14.056,95	15.181,50
80	11.340,14	14.175,07	15.309,07
79	11.434,65	14.293,20	15.436,65
78	11.529,15	14.411,32	15.564,22
77	11.623,65	14.529,45	15.691,80
76	11.718,15	14.647,57	15.819,37
75	11.812,65	14.765,70	15.946,95
74	11.907,15	14.883,83	16.074,53
73	12.001,65	15.001,95	16.202,10
72	12.096,15	15.120,08	16.329,68
71	12.190,65	15.238,20	16.457,25
70	12.285,16	15.356,33	16.584,83
69	12.379,66	15.474,45	16.712,40
68	12.474,16	15.592,58	16.839,98
67	12.568,66	15.710,70	16.967,55
66	12.663,16	15.828,83	17.095,13
65	12.757,66	15.946,96	17.222,71
64	12.852,16	16.065,08	17.350,28
63	12.946,66	16.183,21	17.477,86
62	13.041,17	16.301,33	17.605,43
61	13.135,67	16.419,46	17.733,01
60	13.230,17	16.537,58	17.860,58
59	13.324,67	16.655,71	17.988,16
58	13.419,17	16.773,84	18.115,74
57	13.513,67	16.891,96	18.243,31
56	13.608,17	17.010,09	18.370,89
55	13.702,67	17.128,21	18.498,46
54	13.797,18	17.246,34	18.626,04
53	13.891,68	17.364,46	18.753,61
52	13.986,18	17.482,59	18.881,19
51	14.080,68	17.600,71	19.008,76
50	14.175,18	17.718,84	19.136,34

Explicación de las tablas del Anexo I:

- Cada columna corresponde al número de miembros de la unidad de convivencia: una, dos y tres o más personas.
- Debajo de cada uno de esos tres números consta la cuantía mensual de RGI que correspondería a una unidad de convivencia sin ingreso alguno.
- En la siguiente línea, la cuantía anual de la RGI.
- En las siguientes líneas aparece progresivamente el 101%, 102%... hasta el 150% de la cuantía anual. Esta última marca el límite del derecho a percibir las ayudas.
- Por último, la columna inicial indica el porcentaje de la cuantía máxima correspondiente a cada concepto de AES que se podría conceder en cada situación.

## ANEXO II

Límite presupuestario que para el año 2019 corresponde a cada uno de los Territorios Históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

## Asignación AES 2019

## ARABA

Municipio	Asignación 2019
Agurain/Salvatierra	53.988
Alegria-Dulantzi	22.956
Amurrio	106.701
Añana	1.390
Aramaio	4.676
Armiñón	1.488
Arraia-Maeztu	3.826
Arratzua-Ubarrundia	5.314
Artziniega	20.405
Asparrena	13.603
Ayala/Aiara	17.642
Baños de Ebro/Mañueta	1.488
Barrundia	3.401
Berantevilla	2.763
Bernedo	2.763
Campezo/Kanpezu	9.777
Elburgo/Burgelu	1.390
Elciego	7.864
Elvillar/Bilar	2.126
Erriberagoitia/Ribera Alta	4.676
Harana/Valle de Arana	1.390
Iruña Oka/Iruña de Oca	28.057
Iruraiz-Gauna	2.126
Kripan	1.390
Kuartango	1.700
Labastida/Bastida	15.304
Lagrán	1.390
Laguardia	10.840
Lanciego/Lantziego	8.715
Lantarón	4.038
Lapuebla de Labarca	7.439
Laudio/Llodio	183.432
Legutio	18.492
Leza	1.390
Moreda de Álava/Moreda Araba	1.700
Navaridas	1.390
Okondo	11.478
Oyón-Oion	49.312

miércoles 26 de diciembre de 2018

Municipio	Asignación 2019
Peñacerrada-Urizaharra	1.390
Ribera Baja/Erribera Beitia	7.864
Samaniego	1.390
San Millan/Donemiliaga	4.251
Urkabustaiz	12.115
Valdegovía/Gaubea	7.439
Villabuena de Alava/Eskuernaga	1.488
Vitoria-Gasteiz	2.768.277
Yecora/Iekora	1.700
Zalduondo	1.390
Zambrana	4.464
Zigoitia	6.377
Zuia	9.352

## GIPUZKOA

Municipio	Asignación 2019
Abaltzisketa	1.390
Aduna	1.390
Aia	12.541
Aizarnazabal	8.290
Albiztur	1.390
Alegia	18.279
Alkiza	2.338
Altzaga	1.390
Altzo	1.913
Amezketta	7.864
Andoain	117.541
Anoeta	15.304
Antzuola	7.439
Arama	1.390
Aretxabaleta	40.810
Arrasate/Mondragón	187.471
Asteasu	8.290
Astigarraga	40.810
Ataun	7.652
Azkoitia	96.499
Azpeitia	107.976
Baliarrain	1.390
Beasain	88.422
Beizama	1.390
Belauntza	1.488
Berastegi	3.613
Bergara	93.735

miércoles 26 de diciembre de 2018

Municipio	Asignación 2019
Berrobi	5.314
Bidania-Goiatz	3.188
Deba	35.284
Donostia /San Sebastián	1.533.138
Eibar	302.887
Elduain	1.390
Elgeta	5.739
Elgoibar	93.948
Errenteria	384.719
Errezil	2.126
Eskoriatza	23.806
Ezkio	1.700
Gabiria	1.700
Gaintza	1.390
Gaztelu	1.390
Getaria	13.178
Hernani	173.442
Hernialde	1.390
Hondarribia	107.764
Ibarra	35.709
Idiazabal	8.927
Ikaztegieta	5.739
Irun	630.217
Irura	12.541
Itsaso	1.390
Itsasondo	6.802
Larraul	1.390
Lasarte-Oria	132.420
Lazkao	26.356
Leaburu	2.976
Legazpi	52.925
Legorreta	9.777
Leintz-Gatzaga	1.390
Lezo	47.824
Lizartza	3.613
Mendaro	14.241
Mutiloa	1.390
Mutriku	40.597
Oiartzun	58.452
Olaberria	5.314
Oñati	48.887
Ordizia	84.596
Orendain	1.390
Orexa	1.390
Orio	37.622

miércoles 26 de diciembre de 2018

Municipio	Asignación 2019
Ormaiztegi	10.628
Pasaia	202.562
Segura	6.589
Soraluze-Placencia de Las Armas	52.288
Tolosa	149.637
Urnieta	42.298
Urretxu	55.051
Usurbil	36.984
Villabona	53.776
Zaldibia	7.864
Zarautz	130.932
Zegama	6.164
Zerain	1.390
Zestoa	32.308
Zizurkil	23.593
Zumaia	65.679
Zumarraga	100.537

## BIZKAIA

Municipio	Asignación 2019
Abadiño	49.100
Abanto y Ciervana-Abanto Zierbena	128.807
Ajangiz	1.488
Alonsotegi	41.023
Amorebieta-Etxano	148.999
Amoroto	1.390
Arakaldo	1.390
Arantzazu	2.763
Areatza	10.628
Arrankudiaga	7.864
Arratzu	2.126
Arrieta	3.401
Arrigorriaga	132.207
Artea	5.314
Artzentales	9.777
Atxondo	7.864
Aulesti	2.126
Bakio	26.356
Balmaseda	119.667
Barakaldo	1.257.670
Barrika	13.603
Basauri	504.386
Bedia	9.777

miércoles 26 de diciembre de 2018

Municipio	Asignación 2019
Berango	57.389
Bermeo	184.920
Berriatua	10.628
Berriz	36.134
Bilbao	5.118.465
Busturia	16.579
Derio	42.723
Dima	10.415
Durango	232.957
Ea	5.739
Elantxobe	4.251
Elorrio	42.298
Erandio	315.852
Ereño	2.551
Ermua	150.912
Errigoiti	3.188
Etxebarri	97.986
Etxebarria	5.739
Forua	8.502
Fruiz	5.101
Galdakao	231.682
Galdames	9.777
Gamiz-Fika	12.541
Garai	1.700
Gatika	11.053
Gautegiz Arteaga	5.739
Gernika-Lumo	148.361
Getxo	698.871
Gizaburuaga	1.390
Gordexola	16.367
Gorliz	54.201
Güeñes	89.697
Ibarrangelu	4.038
Igorre	36.346
Ispaster	4.038
Iurreta	33.158
Izurtza	1.913
Karrantza Harana/Valle de Carranza	44.423
Kortezubi	1.700
Lanestosa	2.763
Larrabetzu	10.415
Laukiz	6.802
Leioa	311.176
Lekeitio	50.587
Lemoa	35.709

miércoles 26 de diciembre de 2018

Municipio	Asignación 2019
Lemoiz	9.990
Lezama	15.304
Loiu	12.753
Mallabia	6.589
Mañaria	2.551
Markina-Xemein	31.670
Maruri- Jatabe	6.802
Meñaka	3.188
Mendata	1.390
Mendexa	1.390
Morga	3.401
Mundaka	13.603
Mungia	170.892
Munitibar -Arbatzegi Gerrikaitz-	3.826
Murueta	2.338
Muskiz	95.648
Muxika	8.715
Nabarniz	1.488
Ondarroa	73.756
Orozko	19.130
Ortuella	114.353
Otxandio	10.840
Plentzia	44.636
Portugalete	569.852
Santurtzi	682.079
Sestao	485.044
Sondika	34.433
Sopelana	113.078
Sopuerta	25.081
Sukarrieta	3.188
Trucios-Turtzioz	8.077
Ubide	1.488
Ugao-Miraballes	41.448
Urduliz	33.158
Urduña/Orduña	49.312
Valle de Trapaga-Trapagaran	133.058
Zaldibar	23.806
Zalla	112.653
Zamudio	25.506
Zaratamo	17.642
Zeanuri	7.227
Zeberio	8.290
Zierbena	15.304
Ziortza-Bolibar	2.551